



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

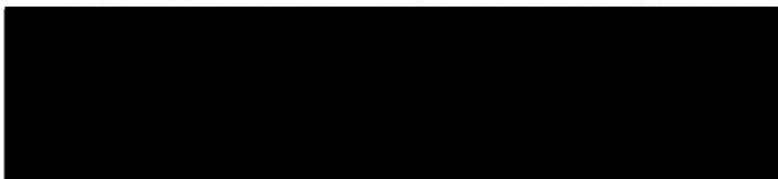
ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:



EXP. PFFPA/13.2/3S.4/0001-2025
ACTA CI0003RN2025

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA



ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección en materia de impacto ambiental número CI0003RN2025, de fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua para que realizara visita de inspección al REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:



ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

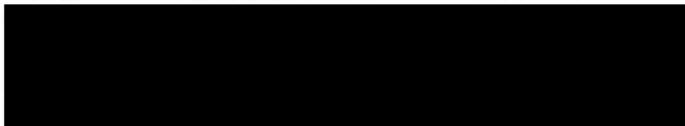
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN
LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



EXP. PFPA/13.2/3S.4/0001-2025
ACTA CI0003RN2025

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores adscritos Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, realizaron visita de inspección al **REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**



DEL [redacted] **AL INTERIOR** [redacted] levantándose al efecto el acta de inspección número **CI0003RN2025**, de fecha el **veintinueve de enero del año dos mil veinticinco**.

TERCERO.- Que mediante escrito presentado el día seis de febrero del presente año, el [redacted], en su carácter de [redacted] de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Juárez Chihuahua, con la personalidad debidamente reconocido y acreditada en autos del expediente en que se actúa compareció a realizar diversas manifestaciones y ofrecer medios de prueba que consideró pertinentes respecto del acta de inspección en materia de impacto ambiental No. CI0003RN2025, practicada el veintinueve de enero del año dos mil veinticinco, haciendo uso del derecho que le confiere la ley en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acordándose lo conducente mediante proveído de fecha tres de marzo del dos mil veinticinco.

CUARTO.- Que el dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, según cedula visible a fojas 043, fue notificado el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**; para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efecto tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente, haciendo uso de su derecho el [redacted] en su carácter de [redacted] de la Presidencia Municipal y del H. Ayuntamiento de Juárez Chihuahua, mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección

ELIMINADO:
VEINTE
PALABRAS Y
CUATRO
COORDENADA
S
GEOGRAFICAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO
120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE



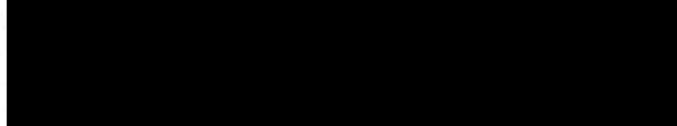
2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

**REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN
LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**



ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXP. PFFPA/13.2/3S.4/0001-2025
ACTA CI0003RN2025

al Ambiente en el Estado de Chihuahua, el día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, realizando las manifestaciones que a su derecho estimó pertinentes, anexando los medios de prueba que considero precisos, mismas que se reservan para ser atendidas más tarde, y que fueron admitidos mediante proveído de fecha catorce de mayo del presente año.

QUINTO.- Mediante acuerdo del catorce de mayo del dos mil veinticinco, notificado el mismo día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**; los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, a través de su representante legal presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del dieciséis al veinte de mayo del dos mil veinticinco.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**; sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción del veintiuno de mayo del presente año.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que la ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio



2025
Año de
La Mujer
Indígena

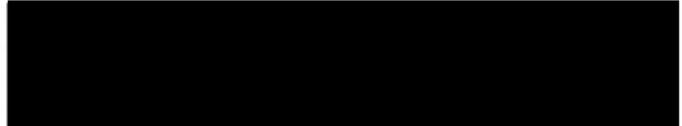
Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN
LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



EXP. PFFPA/13.2/3S.4/0001-2025
ACTA CI0003RN2025

de encargo número DESIG/023/2025 expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4°, 5° Fracciones I, IV, XI, XIV, XIX y XXI, 160 al 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Artículos 1, 2° Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXV, XXXII y LV, y transitorios TERCERO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.

ELIMINADO:
SETENTA Y
OCHO
PALABRAS Y
CUATRO
COORDENADA
S
GEOGRAFICAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICU
LO 120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
ONTIENE
ATOS
ERSONALES
ONCERNIENT
S A UNA
ERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

II.- Que los hechos y/u omisiones constitutivas de Litis y vinculados al acta de inspección No. CI0003RN2025 practicada el veintinueve de enero del año dos mil veinticinco, se hacen consistir:

"....En la coordenada geográfica [REDACTED]
[REDACTED]
declarado a través del [REDACTED]
Chihuahua; en el recorrido se observan
[REDACTED]





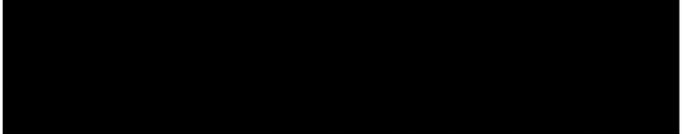
Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

**REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN
LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**



ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXP. PFFPA/13.2/3S.4/0001-2025
ACTA CI0003RN2025

administrativo en cada [REDACTED], para el área de [REDACTED]

Irregularidad prevista en el artículo 28 Fracción XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso R) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Contraviniendo lo dispuesto por los artículos 78, 78 Bis y 78 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que con fechas seis de febrero y veinte de marzo de dos mil veinticinco, comparecen los [REDACTED] respectivamente al presente procedimiento para emprender defensa jurídica sobre las las imputaciones hechas en contra del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA;** libelos mismos que se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ahora bien y por ser el momento procesal oportuno se procede a entrar al estudio de las manifestaciones y constancias, mismas que de las cuales y en relación a los hechos se desprende lo siguiente:
Mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de fecha 20 de marzo del 2025, se hace la manifestación:

"... Que por medio del presene escrito en atención al resolutivo tercero del acuerdo de fecha 7 de marzo de 2025, el cual fue notificado el día 18 del mismo mes y año mediante el cual se ordena la adopción inmediata de la medida correctiva consistente en la cancelación definitiva de las actividades que se están llevando a cabo en las coordenadas geográficas: [REDACTED]

así como el de abstenerse

ELIMINADO:
SESENTA Y
CUATRO
PALABRAS Y
CUATRO
COORDENAD
AS
GEOGRAFICAS
CON
FUNDAMENT
O
LEGAL:ARTIC
ULO 120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIO
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICABL
E



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN
LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:



ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXP. PFP/13.2/3S.4/0001-2025
ACTA CI0003RN2025

de realizar actividades en el futuro en [REDACTED] hago de su conocimiento las medidas adoptadas a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado:

PRIMERO.- Que a partir de enero del 2025, fecha en que se realizó el acta de inspección No. CIO003RN2025 por personal adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se cancelaron de manera definitiva las actividades que se llevan a cabo en el lugar señalado en el párrafo que antecede.

SEGUNDO.- A efecto de llevar a cabo el retiro del mobiliario consistente en [REDACTED] se señala el día 27 de marzo del presente año, para que esta Procuraduría tenga a bien designar personal a su cargo a efecto de retirar los sellos de clausura respectivos y dé fe del cumplimiento de la medida correctiva.

TERCERO.- Derivado de la cancelación de manera definitiva de las actividades que se llevaban a cabo en las coordenadas geográficas: [REDACTED] al interior de la [REDACTED] el día 29 de enero de 2025 y a efectos de no contravenir tanto las medidas de seguridad implementadas en el acta de inspección No. CIO003RN2025, como las disposiciones establecidas en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental, este Municipio se abstiene y abstendrá de realizar actividades en el futuro en [REDACTED] hasta en tanto se emita la normatividad correspondiente que establezca las directrices específicas necesarias que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o se obtenga la anuencia emitida por dicha Secretaría..."

En fecha veintiséis del mes de marzo del dos mil veinticinco, en base a las manifestaciones de párrafos precedentes se ordenó dejar sin efectos la medida de seguridad impuesta consistente en la medida de seguridad impuesta consistente en la clausura temporal total de las actividades que se llevaban a cabo en las coordenadas geográficas: [REDACTED]

ELIMINADO:
VEINTICATRO
PALABRAS Y
SIETE
COORDENAD
AS
GEOGRAFICAS
CON
FUNDAMENT
O
LEGAL:ARTIC
ULO 120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICABL
E



2025
Año de
La Mujer
Indígena

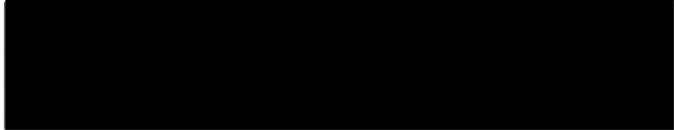
Bivd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXP. PFFA/13.2/3S.4/0001-2025
ACTA CIO003RN2025



al interior de la [redacted] en consecuencia en fecha veintisiete de marzo se emitió la orden de inspección CIO003RN2025VA001, siendo el objeto de la orden dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de trámite de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticinco dentro del expediente administrativo PFFA/13.2/3S.4/0001-2025: retirar los sellos de clausura respectivos, impuestos el 29 de enero del 2025, además se deberá verificar el [redacted]



Luego, en consecuencia a lo anterior, en fecha primero de abril del dos mil veinticinco se realizó visita de inspección con la finalidad de retirar los sellos de clausura y verificar el retiro de las [redacted] se procedió a retirar los sellos aunque ninguno completo debido a los fuertes aires, y se constató que el sitio quedó sin ninguna instalación.

Del análisis de los elementos contenidos en el expediente administrativo y de las diligencias realizadas por esta autoridad, se puede afirmar que el visitado ha dado cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco. Las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad ambiental, así como las manifestaciones y acciones documentadas por el visitado, permiten construir un juicio de valor jurídico en torno al cumplimiento sustancial y formal de las obligaciones impuestas.

En primer término, la cancelación definitiva de las actividades que motivaron el procedimiento ha quedado debidamente acreditada desde el mes de enero del presente año, conforme al acta de inspección levantada en su momento, este acto inicial de suspensión voluntaria y definitiva fue posteriormente reafirmado mediante comunicación oficial, en la que se detalla la adopción de medidas adicionales para asegurar la restitución del área afectada.

ELIMINADO: TREINTA Y OCHO PALABRAS Y DOS COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN
LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:



EXP. PFFPA/13.2/3S.4/0001-2025
ACTA CI0003RN2025

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO
: DIEZ
PALABRAS
CON
FUNDAMEN
TO
LEGAL:ARTI
CULO 120
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ON
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDEN
CIAL, LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALE
S
CONCERNIE
NTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICA
BLE

Posteriormente, en atención a lo ordenado por esta Procuraduría, se llevó a cabo la programación y ejecución del retiro del mobiliario instalado [REDACTED] acción que fue verificada mediante visita de inspección, la diligencia constató que el sitio fue completamente desocupado, cumpliéndose así con la finalidad sustantiva de la medida correctiva impuesta: la eliminación de todo elemento físico que alterara las condiciones ecológicas del área protegida.

Cabe destacar que, si bien no fue posible retirar de manera completa los sellos de clausura por razones ajenas al obligado —condiciones meteorológicas adversas—, ello no representa en modo alguno un incumplimiento material ni formal, toda vez que se trató de una situación fortuita, sin incidencia en la eficacia de la medida ni en el estado actual del sitio, el cual se encuentra libre de cualquier tipo de instalación o actividad.

Adicionalmente, debe valorarse positivamente la manifestación expresa de la autoridad municipal respecto de su decisión de abstenerse de realizar cualquier actividad futura dentro del polígono correspondiente a la [REDACTED] hasta en tanto no se emitan las disposiciones normativas aplicables o no medie autorización expresa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta posición institucional no solo refuerza el cumplimiento de las medidas impuestas, sino que garantiza, en el mediano y largo plazo, la no repetición de las conductas originalmente observadas.

En virtud de todo lo anterior, y con base en los principios de legalidad, buena fe, eficacia de los actos administrativos y respeto al debido proceso, se concluye que el visitado ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones derivadas del procedimiento instaurado en su contra, en consecuencia, procede jurídicamente declarar el cumplimiento total de la medida correctiva impuesta y, por tanto, absolver al visitado de cualquier responsabilidad administrativa adicional relacionada con los hechos que dieron origen al presente expediente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN
LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



EXP. PFFPA/13.2/3S.4/0001-2025

ACTA CI0003RN2025

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- Atento a los motivos y razones expuestas en el **Considerando III** de la presente resolución, ésta autoridad **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**, respecto los hechos constitutivos de Litis.

SEGUNDO.- Si bien ha quedado debidamente acreditado el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y, en consecuencia, se determina la absolución del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**, respecto de responsabilidad administrativa adicional, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus atribuciones y con base en los principios de prevención y mejora continua en materia ambiental, formula las siguientes recomendaciones:

1. **Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional:** Se recomienda que el Municipio, en su calidad de autoridad local, establezca canales de coordinación permanentes con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a fin de garantizar que cualquier proyecto o intervención en áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica o espacios de valor ambiental cuente con los permisos, estudios de impacto y autorizaciones correspondientes antes de su ejecución.
2. **Revisión de procesos internos para la planeación de actividades públicas:** Se exhorta al Municipio a revisar y actualizar sus protocolos de planeación y autorización de actividades en espacios públicos, particularmente aquellos con categoría ambiental especial, a fin de incorporar criterios de evaluación ambiental "ex ante" es decir antes del hecho, y evitar que por desconocimiento o error se incurra en actos contrarios a la legislación ambiental.



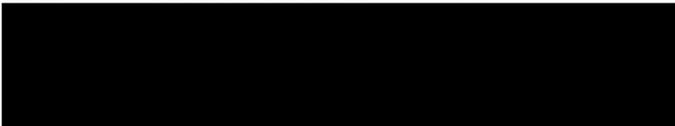
2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:



ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXP. PFPA/13.2/3S.4/0001-2025
ACTA CI0003RN2025

3. **Capacitación del personal municipal en materia ambiental:** Se recomienda implementar programas de capacitación dirigidos al personal operativo y administrativo de las dependencias municipales involucradas en la gestión del espacio público, con énfasis en la normativa aplicable en materia de protección, restauración y uso sustentable del medio ambiente, así como en los procedimientos para solicitar autorizaciones ante instancias federales.
4. **Implementación de mecanismos de seguimiento y monitoreo ambiental:** Se sugiere la adopción de mecanismos de control y supervisión ambiental en espacios públicos de alta sensibilidad ecológica, que incluyan visitas periódicas, evaluación del estado físico del área y detección temprana de posibles intervenciones no autorizadas, a fin de facilitar la actuación preventiva.
5. **Promoción de la participación ciudadana y transparencia:** Se invita al Municipio a fomentar la participación informada de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre el uso de espacios ambientales, mediante consultas públicas, talleres de educación ambiental y difusión de la normatividad vigente, esto fortalece la corresponsabilidad en la conservación del entorno y legitima la gestión pública.
6. Las recomendaciones anteriores no tienen carácter vinculatorio, pero su cumplimiento contribuirá significativamente al fortalecimiento de la gobernanza ambiental municipal, a la prevención de conflictos socioambientales y al aseguramiento del respeto irrestricto al marco jurídico aplicable en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

TERCERO.- Se le hace saber al **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**, que el



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bldv. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

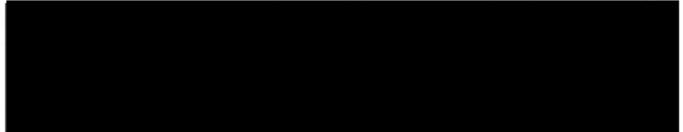
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN
LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:



EXP. PFPA/13.2/3S.4/0001-2025
ACTA CI0003RN2025

expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75,76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bldv. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

SARG/lapch



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN
LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



**EXP. PFFPA/13.2/3S.4/0001-2025
ACTA CI0003RN2025**

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa al **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Dirección Jurídica ubicada e



ELIMINADO:
DIEZ
PALABRAS Y
TRES
RENGLONES
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO
120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

Así lo resuelve y firma la ING. LILIA AIDÉ GONZALEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/023/2025 expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal; artículos 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 del Reglamento Interior de SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de marzo de dos mil veinticinco.- CÚMPLASE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profeпа